

PROPUESTAS PARA LA ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE JORNADAS Y HORARIOS DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

El pasado día 19 de mayo se acordó en el marco del grupo de trabajo de jornadas y horarios la adecuación y modificación de la Instrucción vigente en los servicios periféricos, por mandato de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 15), por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. En esta norma establece en su ámbito de aplicación en su apartado 1.3:

“Para el personal de las entidades citadas en el apartado 1.1 **destinado en instituciones y establecimientos penitenciarios** o en instituciones y establecimientos sanitarios; el personal que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia, así como para aquél en que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, **lo dispuesto en estas instrucciones deberá adaptarse a las regulaciones específicas que procedan**, determinadas conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del TREBEP, y que serán preceptivamente comunicadas a la Secretaría de Estado de Función Pública. “

Para llevar a efecto esta negociación se decidió en el seno del grupo dividir la negociación por tipo de horarios, debido a la existencia de diferentes opciones en función del puesto de trabajo y empezar con los horarios sometidos a turnicidad en Vigilancia Uno y Vigilancia Dos.

La propuesta de estas organizaciones en relación con este tipo de horarios se desarrolla a continuación.

1. ADECUACIÓN A LAS 35 HORAS DE LOS HORARIOS SOMETIDOS A TURNICIDAD

La Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 15), indica en su epígrafe 3. *Jornada general y horarios*, que la duración de la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo

efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas treinta y tres (1533) horas anuales.

Por otro lado, la Instrucción 7/2019 del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, fija en su apartado 6.1.1., para el personal sujeto a turnicidad, que la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (37,5), equivalentes a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales (1642).

En consecuencia, la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública reduce en 109 horas anuales el horario de este personal y esta será la cantidad de horas a compensar. Y decimos a compensar ya que al tratarse horarios que cubren los 365 días del año y las 24 horas del día, no es posible reducir los horarios en sí mismos.

Si partimos como base de la actual instrucción, los horarios se desarrollan en periodos de 8 horas en jornadas de mañana y tarde, descontándose 30 minutos por jornada e acuerdo con el apartado 6.1.3. “las jornadas de todo el personal sometido a turnicidad podrán ser reducidas, en compensación de la pausa de descanso prevista para el personal destinado en otras áreas”; es decir, una jornada de 7 horas y 30 minutos.

Las 109 horas equivalen a 6.540 minutos, mientras que una jornada supone 450; por lo tanto, se deberán compensar un total de 14,53 jornadas de trabajo

2. PROYECTO PILOTO DE HORARIO CON UN TURNO DE 24 HORAS

2.1. ORIGEN DEL GRUPO DE TRABAJO DE HORARIOS

El 19 de octubre de 2022, el Gobierno y las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO, firmaron el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI. En el apartado Noveno de dicho Acuerdo se recogen una serie de “Medidas a

aplicar en la Administración General del Estado y su sector público", recogiendo lo siguiente:

"La revisión del modelo organizativo y la clasificación de los centros penitenciarios, así como su adecuado reflejo en la relación de puestos de trabajo. Para ello se constituirá de manera inmediata una mesa de trabajo entre los Ministerios de Interior y Hacienda y Función Pública y los sindicatos firmantes de este acuerdo para elaborar una propuesta de actuación en este sentido, que se elevará a la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (art. 36.3 TREBEP) en este año para la adopción, en su caso, de los acuerdos correspondientes"

De la referida Mesa de Trabajo, se alcanzaron una serie de propuestas que se plasmaron en el **ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (ARTÍCULO 36.3 DEL TREBEP) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO ORGANIZATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, de 1 de marzo** rubricado por la Directora General de Función Pública y las organizaciones sindicales CSIF, ACAIP-UGT, CC.OO. y CIG el 1 de marzo de 2023.

De esta forma, en el apartado **octavo del Acuerdo (Compromisos adicionales)**, se establece:

“En el marco de ejecución del presente Acuerdo, la Administración Penitenciaria negociará con las organizaciones sindicales firmantes del mismo, los siguientes asuntos:

... / ...

B. Una nueva regulación de la jornada y horarios de trabajo, así como del régimen de turnos, sin incremento de plantilla o de costes por este motivo.”

a) La negociación de horarios en la Administración Penitenciaria

Debido a las especiales características de los puestos de trabajo de Instituciones Penitenciarias, su trabajo a turnos en muchos puestos de trabajo y la continuidad de la prestación del servicio público 24 horas ha provocado que sea un tema de continua negociación, bien a través de las

circulares de jornadas y horarios, bien a través de la inclusión de determinadas modificaciones en diferentes Acuerdos Administración Sindicatos.

De esta forma nos encontramos con este histórico:

- a. El 18 de septiembre de 1991 se firma el **Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y mejora del servicio público penitenciario**. Este acuerdo en su apartado séptimo, denominado Horarios, establece una serie de nuevos horarios de trabajo de los funcionarios para adecuarlos a las nuevas realidades de los Establecimientos. Se establecía un periodo de prueba en unos centros piloto para que, posteriormente, esta experiencia fuese evaluada en la Comisión de Seguimiento de dicho Pacto determinando su viabilidad, su repercusión en la mejora y organización del servicio y en las condiciones laborales de los empleados, y que permita superar las disfunciones observadas y valorar su aplicación.
- b. **El 19 de junio de 2000**, se firma, una vez superado el periodo piloto, la aplicación de los nuevos horarios y el sistema de elección por parte de las plantillas, con los requisitos, ámbito temporales y limitaciones.
- c. El 14 de noviembre de 2002 se firma el **Acuerdo de Mejora de las Condiciones de Trabajo del personal de los Centros Penitenciarios**, que en su apartado tercero establecía que en atención a las circunstancias derivadas del desempeño del puesto de trabajo y especialmente de la ubicación de los Centros, se revisaría el horario del personal no sujeto a turnicidad de manera que se posibilite la acumulación de una jornada semanal, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.
- d. El 29 de marzo de 2005 se firma el **Acuerdo de Mejora de la calidad de la prestación del servicio público penitenciario**, que en su apartado Quinto sobre los horarios y funcionamiento de los centros generaba un grupo de trabajo para valorar la incidencia de los horarios en los centros de trabajo y buscar, en su caso, posibles alternativas.

Resulta evidente, que nos encontramos ante una materia de especial importancia para el personal penitenciario por motivos de sobra conocidos y que se han venido alcanzando y manteniendo acuerdos durante más de 25

años; acuerdos que se han caracterizado por la búsqueda de soluciones aceptables para ambas partes, la elección de los horarios por los propios funcionarios en un abanico predeterminado, y la utilización de centros y experiencias piloto para poder evaluar su viabilidad.

b) La situación en la pandemia y la adecuación de los horarios

Durante la pandemia, en Instituciones Penitenciarias se implantaron unos horarios que incluían el turno de 24 horas, por las propias necesidades que generaba la situación social global. Se utilizaron dos modalidades, diferentes del actual más utilizado (M/T, M/T, N, L, L, L, L, L):

- a) Opción Uno: Primer día M/T, Segundo día M/T/N, del tercer al octavo día Libre
- b) Opción Dos: Primer día M/T, Segundo día Libre, tercer día M/T/N, del cuarto al octavo día Libre

En ambos casos, y después de más de 18 meses de su utilización, no se observó ningún perjuicio a los/las internos/as por el hecho de que se implanten horarios continuados en servicio interior, **ni tampoco generó ninguna quiebra de la prestación de servicios** en los diferentes centros penitenciarios.

Quizás por ello y por motivo de la DANA, desde la Secretaría General se ofertó a los centros de Valencia y Castellón la posibilidad de acogerse a alguna de las modalidades horarias realizadas en la pandemia.

Además, estos horarios generan, en nuestra opinión una serie de importantes aspectos positivos, destacando los siguientes:

- a) Disminución del número de desplazamientos del trabajador/a desde su residencia familiar hasta el centro de trabajo (siempre alejado de núcleos urbanos) y viceversa.
- b) Disminución del riesgo de sufrir accidentes de tráfico debido a esos desplazamientos.
- c) Disminución de la contaminación de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, conforme con los objetivos de la Ley 7 /2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, por la minoración del uso del vehículo particular, y también de las actuales recomendaciones en esta materia por el conflicto bélico en Irán.

- d) Disminución del riesgo para la seguridad del personal penitenciario, especialmente vulnerable en los desplazamientos.
- e) Potenciación de la consideración de servicio esencial el prestado por los profesionales penitenciarios.
- f) Potenciación de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, igual que supuso la implantación de cadencias que acumularon jornadas.

Por todo ello, entendemos que sería deseable poder evaluar, en una situación normalizada, este tipo de horarios en un periodo de tiempo suficiente y en diferentes centros penitenciarios a efectos de comprobar si es adecuado o no para el desempeño del servicio público penitenciario.

2.2. PROYECTO PILOTO

El horario que se propone para su evaluación es una de las siguientes opciones a elegir en los centros afectados:

- a. **Primer día M/T, segundo día M/T/N, tercero al octavo día libre (M/T, M/T/N, L, L, L, L, L).**
- b. **Primer día M/T, Segundo día Libre, tercer día M/T/N, del cuarto al octavo día Libre (cabe la opción de que el orden sea el contrario) (M/T, L, M/T/N, L, L, L, L, L o M/T/N, L, M/T, L, L, L, L).**
- c. **Para el CIS M/T/N L, L, L, L.**

2.3. CENTROS POR DETERMINAR

Entendemos que la prueba **debe realizarse entre tres a cinco centros ordinarios, de diferentes categorías y características, y en un Centro de Inserción Social**, de tal forma que pueda evaluarse en diferentes ámbitos, distintas tipologías de internos y soluciones arquitectónicas diversas. De esta forma se tendrá una visión global de la incidencia de los nuevos horarios en el servicio público.

Los centros serán voluntarios y deberá votarse la aceptación del programa piloto por los funcionarios afectados y con puesto de trabajo en propiedad

en el centro. La votación requerirá de, al menos, 3/5 partes de los votos emitidos.

2.4. DURACIÓN DEL PROGRAMA PILOTO

La duración del programa piloto sería de doce meses desde su inicio, a los efectos de poder evaluar el horario en todos los momentos temporales que pueden producirse de forma cíclica (concursos, vacaciones, etc.).

2.5. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Se establecerán de acuerdo con la Administración los ítems que deberán utilizarse en la evaluación, así como, en su caso, los factores correctores. De los primeros podrían utilizarse, entre otros, las agresiones, fugas, incidentes muy graves, porcentajes de quebrantamiento de permisos, tasas de absentismo, etc.; y de los segundos, a título de ejemplo, podrían ser la ratio de la población reclusa o la modificación del perfil de los internos. Estos datos se analizarán frente a los mismos obtenidos en el año anterior a la implantación del horario.

2.6. CONCLUSIONES

Del estudio de los datos obtenidos se tomará la decisión de mantener el horario propuesto como uno más a elegir entre los establecidos en la Instrucción de Jornadas y Horarios -si bien en este caso con una mayoría cualificada de 3/5 partes frente a la mayoría utilizada en el resto- o simplemente descartarlo.

En Madrid a 3 de junio de 2026.